

Los señores doctores León, Bustamante y Gallo votan en favor de la redacción propuesta - por el primero, y que queda aprobada:

"c) El religioso, o sea el que ha tomado hábito en una Orden Religiosa regular;"

En el Art. 13, el señor doctor Bustamante propone que el primer inciso quede hasta "Ministros Fiscales", o sea que se aprueba así:

"Art. 13.- La Corte Suprema de Justicia, que reside en la Capital de la República, se compone de su Presidente, de veintiún Ministros Jueces, de un Ministro Fiscal General y de dos Ministros Fiscales."

El mismo señor Vocal propone agregar el siguiente inciso, que se aprueba:

"Habrá en la Corte Suprema siete salas con tres Ministros Jueces cada una, a saber:", si que la enumeración de las Salas.

El señor doctor León propone que a continuación de este artículo vaya otro con la siguiente redacción, que se acepta:

"Art. 14.- La Corte Suprema es la más alta autoridad de la Función Judicial y está representada por su Presidente."

El actual Art. 19 del proyecto se cambia con el siguiente texto:

"Art. 19.- Las Cortes Superiores de Quito y Guayaquil tendrán tres salas y dos las de Cuenca, Loja y Portoviejo, con tres Ministros Jueces cada una. Las demás Cortes Superiores tendrán una sala con tres Ministros Jueces. En cada Corte Superior habrá un Ministro Fiscal, quien en las compuestas de más de una sala ejercerá sus funciones en el Tribunal y en cada una de las salas."

También se aprueba la siguiente redacción para otro artículo:

"Art. 20.- La Corte Superior de Ibarra ejercerá jurisdicción en las provincias de Carchi e Imbabura y en el cantón Sucumbios; la de Quito, en las provincias de Pichincha y Esmeraldas y en el cantón Quijos; la de Latacunga, en la provincia de Cotopaxi; la de Ambato, en la de Tungurahua, y en los cantones Aguarico, Napo y Pastaza; la de Riobamba, en la de Chimborazo y Bolívar y en el cantón Morona; la de Cuenca, en las provincias de Cañar y Azuay, y en los cantones Santiago, Limón Indanza y Gualaquiza; la de Loja, en la provincia de este nombre, y en la de Zamora Chinchipe; la de Portoviejo, en la provincia de Manabí; la de Guayaquil, en las provincias de Los Ríos y Guayas, y en el Archipiélago de Colón; y la de Machala, en la provincia de El Oro.

Las Cortes Superiores residirán en las ciudades de su denominación."

El Art. 21 del proyecto deberá comenzar así:

"Art. 21.- Para ser Ministro Juez o Ministro Fiscal de la Corte Superior se requiere:"

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.


PRESIDENTE


SECRETARIO

bpg.

ACTA DEL 2 DE FEBRERO DE 1965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso - Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se da lectura a la comunicación No. 65-0366-SGG, de 1º de los corrientes, del doctor - Hernán Donoso Velasco, Secretario General del Gobierno, dirigida al señor Presidente, con la

que adjunta en cinco copias thermofax la nota No. 2092-2-CIE, y un proyecto de Decreto sustitutivo al Decreto No. 392 del 31 de Agosto de 1963, mediante el cual se da vida a la Inspectoría de la Administración, elaborado por la Comisión Especializada Ad-honoren de Investigación, a fin de que se informe si es procedente y se tramite.

Se dispone acusar recibo y manifestar que oportunamente se dará la debida atención a tal proyecto.

Se procede a revisar el proyecto reestructurado por el señor doctor León a base de lo ya a probado por la Comisión en sesiones anteriores, sobre el PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, dándose una lectura general desde el primer artículo.

Por considerar que si se deja el Art. 19 con la redacción hecha por el señor doctor León, se estaría destruyendo la unidad nacional, se acuerda suprimirlo, habiendo sido su redacción la siguiente: "Art. 19.- Cuando menos un Ministro Juez de cada sala y un Ministro Fiscal debe haber ejercido la profesión de abogado o un cargo jurisdiccional dentro de la Función Judicial, durante cinco años, en la Costa de la República."

En el Art. 22, el señor doctor León propone que el literal a) diga lo siguiente, que se aprueba:

"a) Conformar las ternas para la elección de Ministros Jueces, Ministro Fiscal General y Ministros Fiscales de la Corte Suprema;"

El señor doctor Santos indica que esta mañana ha leído en el Diario "El Comercio" de esta ciudad, que el Ministerio de Previsión Social ha dictado nuevas normas respecto a la conformación de los Tribunales de Menores. Que en ese artículo se habla de que los asuntos que se ventan ante los Tribunales de Menores no son contienda judicial sino cuestiones que deben resolverse con criterio de protección social y de armonía familiar. Que sí se contempla la intervención de la Corte Suprema cuando se trata de recusación a un Ministro de la Corte de Menores, es decir que se da supremacía a la Corte Suprema sobre las Cortes de Menores para estos casos. Dice que simplemente hace esta referencia para que se tenga en cuenta este criterio en cuanto a dar jurisdicción a la Corte Suprema de Justicia sobre los asuntos de menores.

El señor Presidente expresa que en esta parte tiene que salvar su voto, el mismo que lo presentará el día de mañana por escrito, porque todo asunto que se refiere a menores está sometido a un derecho especial, muy distinto del derecho civil. Que al incluir a la Corte de Menores en la Corte Suprema se estaría mezclando dos ramas del derecho que se han desarrollado en el país de --diversa manera. Que el derecho de menores no es administración de justicia civil sino protección a los menores, con un sentido paternalista.

Se suspende la revisión general del Proyecto que se está estudiando, para continuar en la sesión de mañana.

El señor doctor Bustamante informa que ya han llegado a su poder las observaciones hechas por la Comisión de Guayaquil sobre la Ley General de Compañías de Seguros y ofrece entregar un nuevo proyecto de Ley tomando en cuenta las observaciones que merezcan ser consideradas e incorporadas.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

bpg.

ACTA DEL 3 DE FEBRERO DE 1965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo --